

ESTUDIO PREVIO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL Y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

1. HECHOS QUE JUSTIFICAN LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER.

- 1) El artículo 113 de la Constitución Política establece que *"los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"*.
- 2) El artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, por lo tanto, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
- 3) El inciso segundo del artículo 288 de la Constitución Política señala *"que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la Ley"*.
- 4) De conformidad con lo previsto en los artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades estatales están facultadas para celebrar Convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.
- 5) De conformidad con el artículo 6º de la Ley 489 de 1998, *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar en el cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*.
- 6) Según el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, las Entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar con el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios Interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.
- 7) La esencia del Convenio Interadministrativo es el apoyo a la gestión que da lugar a que cada una de las Entidades como partes contratantes realicen los cometidos estatales que les está a cargo atendiendo el principio de la coordinación entre los Entes públicos para la buena gestión, permitiendo la realización de las misiones institucionales.
- 8) De acuerdo con el artículo 1º del Decreto Distrital 425 de 2016 *"Por medio del cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C"*, a esta entidad le corresponde *"Formular, adoptar, orientar y coordinar las políticas para el fortalecimiento de la función administrativa distrital y su modernización, a través del mejoramiento de la gestión y de las estrategias de información y comunicación, de la utilización de los recursos físicos, financieros, tecnológicos e informáticos, y del desarrollo de las funciones de organización, dirección, control y seguimiento"*

ESTUDIO PREVIO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL Y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

- 9) De conforme al artículo 10 del Decreto Distrital 425 de 2016, le corresponde al Despacho del Secretario General *“Gestionar los servicios administrativos que el Alcalde/sa Mayor requiera para el ejercicio de sus atribuciones, (...) Coordinar el seguimiento y evaluación de las políticas, programas y/o proyectos de interés prioritario para la ciudad, en aras de fortalecer la Gestión Pública Distrital, la eficiencia administrativa y la transparencia organizacional.”*
- 10) Por su parte la ANI es una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, según Decreto 4165 del 03 noviembre de 2011, la cual de conformidad con el artículo 3 del Decreto 4165 de 2011, tiene por objeto, planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada - APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes.
- 11) El numeral 18 del artículo 4 del Decreto 4165 de 2011, estableció como función general de la ANI asesorar a las entidades descentralizadas, territorialmente o por servicios y a las entidades nacionales, en la estructuración técnica, legal y financiera de proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada, para lo cual se suscribirán los Convenios y contratos que sean necesarios.
- 12) Las (APP) son esquemas eficientes de colaboración entre el sector público y el sector privado que permiten la financiación y provisión en el largo plazo, por parte del sector privado, de infraestructura y/o equipamientos públicos, servicios conexos a estos o para la prestación de servicios públicos a cambio de una remuneración que se fija de acuerdo con la disponibilidad y el nivel del servicio de la infraestructura y/o servicio; lo que desde luego implica una transferencia total o parcial de riesgos al sector privado, que deberá darse en términos eficientes, de acuerdo con su capacidad de administración de riesgos, velando siempre por la satisfacción efectiva de las necesidades públicas.
- 13) Es en atención a la experiencia de la ANI y la búsqueda de EL DISTRITO de mecanismos de fortalecimiento mediante Asociaciones Público Privadas, que se considera la viabilidad de suscribir un Convenio Interadministrativo de Cooperación con tal Entidad, con el fin de fortalecer el ejercicio de sus competencias con respecto a proyectos de infraestructura carretera.
- 14) En este orden de ideas las partes requieren aunar esfuerzos técnicos, administrativos y jurídicos entre la ANI y LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, orientados a la articulación de acciones para el fortalecimiento de los procesos de estructuración de proyectos de APP

ESTUDIO PREVIO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL Y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

a través de la transferencia de conocimiento en la aplicación de las metodologías necesarias para la maduración y aprobación de los mismos.

- 15) En ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, mediante la celebración del presente Convenio Interadministrativo de Cooperación las partes desarrollarán conjuntamente actividades acordes con los cometidos y funciones de LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ y a la ANI de conformidad con las siguientes.

2. OBJETO A CONVENIR Y ESPECIFICACIONES DEL CONVENIO

2.1. - **OBJETO.** Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y jurídicos entre la ANI y LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ CAPITAL orientados a la articulación de acciones para el fortalecimiento de los procesos de estructuración de proyectos de APP a través de la transferencia de conocimiento en la aplicación de las metodologías necesarias para la maduración y aprobación de los mismos.

2.2.- **COMPROMISOS COMUNES A LAS PARTES:** Para desarrollar el objeto del Convenio LAS PARTES desde sus competencias y de manera conjunta se comprometen a:

COMPROMISOS DE LA ANI:

- 1) Transferir conocimiento en la utilización de los procedimientos utilizados por la ANI para la estructuración, análisis y evaluación de proyectos de Asociación Público Privada.
- 2) Prestar asistencia técnica en la resolución de inquietudes y dudas surgidas con ocasión del análisis, evaluación y estructuración de proyectos de Asociación Público Privada.
- 3) Apoyar y asesorar a las entidades que lo requieran para la elaboración de estudios de diagnóstico relacionados con los proyectos de APP y el fortalecimiento de los mismos.
- 4) Realizar la entrega a LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ de los documentos relacionados con el apoyo prestado por la ANI en cumplimiento del presente Convenio.
- 5) Mantener en forma permanente el equipo de trabajo que sea necesario para el cumplimiento del objeto del convenio.
- 6) Atender las necesidades que sean inherentes a la naturaleza del objeto del Convenio.
- 7) Suscribir el acta de liquidación del Convenio.
- 8) Las demás contenidas en la Ley 80 de 1993 y otras normas concordantes vigentes que por la naturaleza del presente Convenio que correspondan y sean necesarias para garantizar su cabal y oportuna ejecución.

ESTUDIO PREVIO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL Y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

COMPROMISOS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.:

- 1) Liderar los aspectos que sean necesarios para desarrollar la infraestructura en la ciudad de Bogotá mediante el mecanismo de APP.
- 2) Definir el alcance del apoyo que la ANI brindará respecto al proyecto objeto del presente Convenio.
- 3) Brindar a la ANI todos los documentos construidos y relacionados con la estructuración de esquemas diseñados para la prestación de los servicios, sobre los cuales se requiere el apoyo y la asesoría referida en el presente Convenio.
- 4) Liderar la interacción con las demás entidades que puedan resultar involucradas en los proyectos propuestos en el marco de este Convenio.
- 5) Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Convenio.
- 6) Atender las necesidades que sean inherentes a la naturaleza del objeto del Convenio.
- 7) Suscribir el acta de liquidación del Convenio.
- 8) Mantener en forma permanente el equipo de trabajo que sea necesario, así como los recursos administrativos que sean requeridos.
- 9) Las demás contenidas en la Ley 80 de 1993 y otras normas concordantes vigentes que por la naturaleza del presente Convenio correspondan y sean necesarias para garantizar su cabal y oportuna ejecución.

3. MARCO JURÍDICO.

El marco Constitucional y legal que sustenta la presente modalidad de contratación son los artículos 113 de la Constitución Política que preceptúa: *"Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"* y 209, que dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

A las anteriores disposiciones las complementan el artículo 6º de la Ley 489 de 1998 que señala que *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar en el cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 que *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios Interadministrativos..."*.

ESTUDIO PREVIO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL Y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

4. IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO.

La contratación respectiva se adelantará mediante contratación directa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 4, literales c y g de la ley 1150 de 1997 y la **Sección II de las causales de contratación Directa, Subsección I, de los contratos Interadministrativos**, artículo 3.4.2.1.1, y Subsección 4 (Contratación Directa) de la Sección 1 (Modalidades de selección) de Capítulo 2 del Decreto 1082 de 2015.

5. VALOR DEL CONVENIO.

La suscripción del presente convenio no constituye, ni crea, ni da efecto a una asociación u otro tipo de entidad comercial formal entre las partes. Ninguna es agente de la otra ni podrá adquirir compromisos en nombre de la otra. Por lo tanto, dejan expresa manifestación que: (i) el presente convenio no genera compromiso financiero alguno de las Partes u obligación alguna de las Partes de financiar actividades o Proyectos, y ii) acuerdan que cada Parte cubrirá sus gastos y costos, y que los gastos, costos y honorarios para ejecutar los Proyectos que sean definidos por las Partes, serán acordados en el o los contratos derivados.

6. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:

El plazo de ejecución del presente Convenio será hasta el **31 de diciembre de 2019** contados a partir de la fecha de su suscripción, el cual podrá ser prorrogado previo acuerdo entre las partes.

7. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

Las actividades previstas en el presente Convenio se desarrollarán en la ciudad de Bogotá D.C., la cual también será el domicilio del Convenio.

8. CLASIFICACIÓN UNSPSC.

No aplica.

9. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES.

En razón a la naturaleza de este Convenio Interadministrativo, las facultades otorgadas a las Entidades intervinientes en el mismo y el objeto pretendido, no hay lugar a la existencia de un desequilibrio económico toda vez que las partes buscan con su desarrollo una finalidad y beneficio comunes, por lo tanto, no resulta necesaria la estimación, tipificación y asignación de riesgos para el mismo.

ESTUDIO PREVIO PARA LA SUSCRIPCION DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL Y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

10. SUSTENTO DE LA EXIGENCIA DE GARANTIAS.

En virtud de lo establecido en el numeral precedente no hay lugar a la exigencia de garantías en el presente Convenio, en expresa aplicación de la facultad otorgada a las Entidades Públicas en este aspecto por el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.

11. RECOMENDACIÓN DE APROBACIÓN POR EL COMITÉ DE CONTRATACIÓN.

Conforme al Título IX del Manual de Contratación de la Entidad, los Convenios Interadministrativos que no impliquen erogación presupuestal para ninguna de las Entidades Intervinientes no deben ser sometidos a Consideración del Comité de Contratación.

12. CONTROL Y SEGUIMIENTO.

El control y seguimiento de la ejecución del presente Convenio estará a cargo del Vicepresidente de Estructuración o de quien éste designe.

13. INDICACION DE LA CONTRATACION DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LOS ACUERDOS INTERNACIONALES.

Para efectos de lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se indica que la contratación objeto de este documento no está cobijada por un Acuerdo Internacional o un Tratado de Libre Comercio vigente para el Estado Colombiano.


CAMILO ANDRÉS JARAMILLO BERROCAL
VICEPRESIDENTE DE ESTRUCTURACIÓN
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA